

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que nos correspondió por reparto del 05/05/2023, proceso de jurisdicción voluntaria, pendiente de su estudio. A su mesa para proveer.

Florida, Valle, 18 de Mayo del 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 550
RADICADO. 2023-00116

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 18 de Mayo del 2023

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA
Demandante: GLORIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ C.C.
29.498.164
Apoderada: Dra. THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00116-00

OBJETO DE DECISIÓN

Resolverá el despacho si se avoca el conocimiento de la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por la señora **GLORIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ**, interpuesta por intermedio de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

La señora **GLORIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ**, pretende que se declare la muerte presuntiva por desaparecimiento del señor **ABELARDO ALVAREZ**, persona mayor de edad y natural de Florida Valle del Cauca.

Pues bien, al examinar la demanda se tiene que este juzgado no es competente para conocer del proceso.

En efecto, el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, asigna competencia a los Jueces de Familia en primera instancia, en los procesos "De declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios". Y si bien, el artículo 4 de la Ley

1531 de 2012 "Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles" asignó competencia al juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta, también es cierto que en virtud a las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes, establecidas en la Ley 153 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. (Art. 2).

Así las cosas, en virtud a dicha regla en este asunto prevalece la competencia que asigna el Código General del Proceso a los Jueces de Familia, para conocer de los asuntos de declaración de ausencia en Primera Instancia, lo que excluye a los Jueces Municipales de inmiscuirse en esa competencia, pues la Ley SOLO NOS FACULTA para conocer de los procesos de Familia en única instancia, en los lugares donde no existiera Juzgado de Familia. En razón de lo anterior, se rechazará de plano esta demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Familia.

Así las cosas, como la demandante tienen su domicilio y residencia en este municipio, el Juez competente para conocer del presente asunto, es el DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE, a donde se remitirán las presentes diligencias, previo reparto.

Por último, desde ahora y en caso que el funcionario competente no conozca del presente asunto, se propone desde ahora CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, a fin de que sea resuelto por el superior jerárquico correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por GLORIA NELLY PATIÑO DE ALVAREZ, a través de apoderada judicial, por falta de competencia.

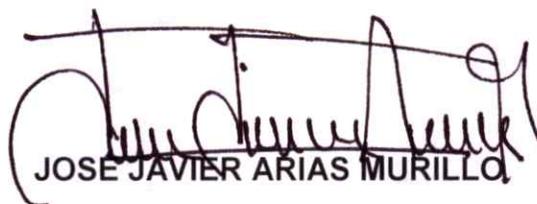
SEGUNDO: Remitir la demanda a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE**, por las razones indicadas en el cuerpo de la presente providencia.

Por secretaría, envíese vía Email, a la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira, con las constancias y anotaciones respectivas.

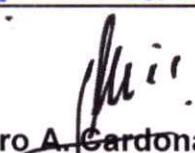
TERCERO: PROPONER desde ahora, el conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez de Familia, se abstenga de conocer del presente proceso, en los términos señalados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 000031
de fecha 25 MAY 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario